



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NATALIA PONCE DE LEÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL

**ARTÍCULO 1 °. NOMBRE Y NACIONALIDAD.** La FUNDACIÓN que se constituye por medio de los presentes estatutos se denomina "**FUNDACIÓN NATALIA PONCE DE LEÓN**" como entidad jurídica sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana.

**PARÁGRAFO:** La FUNDACIÓN se regirá por la Constitución y la Ley, por los presentes estatutos, por el Código de Buen Gobierno y por sus reglamentos internos.

**ARTÍCULO 2°. DOMICILIO.** El domicilio de la Fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., y su ámbito de operación es la República de Colombia. Su sede comercial y para notificaciones será la Carrera 23 # 122-60 Casa 4. La FUNDACIÓN podrá cambiar su domicilio y su sede cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes.

En la ciudad de Bogotá se llevarán a cabo las reuniones y tareas de los miembros de la Junta Directiva, Asesores y Fundadores y Miembros Activos.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DURACIÓN, OBJETIVOS, PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 3°. DURACIÓN.** La duración de la FUNDACIÓN será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse según los términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 4°. OBJETO.** La FUNDACIÓN tiene por objeto:

Defender, promover y proteger los derechos humanos de las personas víctimas de ataques con químicos, toda vez que estos constituyen una forma de violencia que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución Política y el derecho internacional y de convenios específicos de derechos humanos, que comprenden, entre otros el derecho a la vida, la integridad personal, la dignidad humana, el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental; el derecho a la libertad y la seguridad de las personas. En consecuencia, la fundación desarrollará entre otras las siguientes actividades:



- 4.1 Brindar acompañamiento a las personas atacadas con químicos, para proporcionarles la asesoría psicológica y legal que requieran, de tal forma que se les contribuya a recibir la atención en salud que en su estado físico y mental necesitan y a la que tienen derecho, con el fin de brindarles una mejor calidad de vida, y su inclusión en el entorno familiar, laboral y social.
- 4.2 Propender para que no se presenten ataques con químicos, incluyendo a través de una legislación que contemple penas disuasivas y que garantice una aplicación efectiva, trabajar de manera mancomunada con los diferentes estamentos de la sociedad civil y política para presentar proyectos de ley que contemplen penas severas para los agresores con químicos y la adopción de medidas por parte del Estado para favorecer a las personas atacadas con químicos.
- 4.3 Promover o realizar directamente o a través de otras entidades, actividades que fomenten la educación a la ciudadanía respecto a las acciones que se deben seguir en el momento de sufrir una quemadura o ataque con ácidos.
- 4.4 Promover directamente o a través de otras entidades, acciones que garanticen que el Ministerio de Salud o la respectiva autoridad competente dé a conocer el protocolo de atención de urgencias en las instituciones prestadoras de salud, y adopte las medidas para que su implementación sea de obligatorio cumplimiento en el momento de atender a un paciente que ingrese al centro de salud con quemaduras con químicos, con el fin de mitigar al máximo los efectos y las secuelas del mismo.
- 4.5 Identificar la atención en salud a la que tienen derecho las personas atacadas con químicos y darlo a conocer a las personas afectadas y a sus familiares que acudan a la FUNDACIÓN o aquellas personas afectadas de las cuales la FUNDACIÓN tenga conocimiento por cualquier medio, con el propósito de hacer exigibles sus derechos frente a las diferentes entidades del Estado.
- 4.6 Acompañar y guiar a las personas atacadas con químicos en el proceso de atención en salud para que se les suministre los servicios a que tienen derecho.
- 4.7 Contribuir, mediante acciones directas o mediante la interlocución con organizaciones del Estado u otras entidades, al logro de los siguientes propósitos:
  - 4.7.1 Promover acciones tendientes a que se disponga de la infraestructura hospitalaria que sea necesaria para una efectiva atención en salud de todas las personas que se vean afectadas por ataques con químicos.
  - 4.7.2 Promover acciones que contribuyan a la conservación y adecuado financiamiento de las instituciones que atienden a las personas afectadas por ataques con químicos, de manera tal que puedan suministrar la atención en salud que se debe prestar.



- 4.8 Acompañar y guiar a las personas atacadas con químicos y a su familia, que vivan en lugares diferentes a la ciudad donde esté localizada la institución que esté prestando la atención en salud, para que tengan un lugar donde residir mientras culmina su tratamiento.
- 4.9 Gestionar la participación de instituciones públicas y o privadas, nacionales o extranjeras, para promover acciones que permitan la reinserción de las personas atacadas con químicos a su entorno familiar, social y laboral.
- 4.10 Promover o realizar, directamente o a través de otras instituciones públicas o privadas actividades que busquen evaluar los efectos e impactos físicos, psicológicos, familiares, laborales y de cualquier otra índole que sufren las personas atacadas con químicos, frente a los cargos que se le imputan a los atacantes y a las penas que actualmente contempla la legislación, para que éstas sean ajustadas a lo que deban ser como consecuencia de los daños causados y a la vez como medio disuasivo para que estos hechos no se vuelvan a cometer.
- 4.11 Promover o realizar, directamente o a través de otras instituciones públicas o privadas acciones tendientes a lograr que se tomen medidas para controlar de una manera efectiva la venta de los productos con los que se cometen los ataques referidos en estos Estatutos.
- 4.12 Promover que el Gobierno Nacional y las autoridades de Policía realicen todas las acciones que sean necesarias para capturar a los atacantes, sin discriminación por la condición social, religiosa, raza o cualquier otra condición de las personas afectadas.
- 4.13 Acompañar y guiar a las personas atacadas con químicos a instaurar las acciones legales que sean del caso y en el proceso judicial que se adelante, para garantizar que los atacantes sean capturados y efectivamente judicializados.
- 4.14 En desarrollo del objeto, la FUNDACIÓN podrá realizar todas las actividades que tengan como fin el cumplimiento de sus objetivos, tales como: a) celebrar los contratos que se requieran con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan como fin el desarrollo de los objetivos propuestos; b) administrar, adquirir, gravar y enajenar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, negociar títulos valores e invertir sus fondos en el mercado interno o externo; c) Recibir auxilios, donaciones o legados de cualquier entidad nacional o extranjera de carácter público o privado, pudiendo celebrar para tal fin los convenios a que haya lugar y que no contraríen su naturaleza o finalidad; d) en general, la FUNDACIÓN queda con plena capacidad para celebrar toda clase de alianzas con los sectores privado y público, actos, convenios y contratos civiles, comerciales y administrativos conducentes al cumplimiento de su finalidad y financiamiento de las actividades comprendidas en su objeto; e) abrir sedes o sucursales dentro y fuera del territorio colombiano; f) planear, realizar, patrocinar y organizar por sí misma o por interpuesta persona eventos, talleres, seminarios y en general actividades dentro del país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del objeto social; g) patrocinar, apoyar o facilitar la ejecución de proyectos presentados por personas o grupos, cuyos propósitos y



objetivos sean afines con los de la FUNDACIÓN y de acuerdo a las reglas que ésta fije para tal fin; h) desarrollar los mecanismos necesarios para el auto-sostenimiento de la FUNDACIÓN y sus actividades y para el patrocinio o apoyo a proyectos de terceros; i) recibir avales y demás tipos de garantías de entidades de derecho público o privado que le permitan acceder a recursos de cooperación y de la banca multilateral; j) hacer parte de otras fundaciones, corporaciones y organismos que persigan fines iguales, similares o afines y promover su creación; k) dar y recibir dinero u otros activos a cualquier título, siempre que ello no implique la realización de actividades de intermediación financiera o captación masiva y habitual; l) designar apoderados judiciales y extrajudiciales; m) transigir y conciliar los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y n) efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas necesarias o relacionadas con el objeto social, para el desarrollo del mismo.

**ARTÍCULO 5°. PATRIMONIO.** El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

La FUNDACIÓN emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 1.000.000) que en calidad de aporte de sus Fundadores ha recibido la FUNDACIÓN.

Los ingresos ordinarios de la FUNDACIÓN estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) Aportes iniciales de los Fundadores.
- b) Aportes iniciales voluntarios de los Miembros Activos.
- c) Aportes adicionales realizados por los Fundadores o Miembros Activos de FUNDACIÓN.
- d) Rendimiento de sus propios bienes o servicios, o por el beneficio que obtenga de sus actividades.
- e) Contribuciones, patrocinios o donaciones que realicen otras personas o entidades nacionales o extranjeras.
- f) Auxilios, donaciones o recursos económicos que se le transfieran.
- g) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente sin más limitaciones que los que impongan los presentes estatutos y la ley.

**PARÁGRAFO 1.** Los aportes de que tratan los literales a), b) y c) del presente Artículo no son



reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**PARÁGRAFO -TRANSITORIO.** De cualquier donación sin fin específico, que se reciba en dinero efectivo, o cheque, se destinara automáticamente el CINCO POR CIENTO (5%) para acrecentar el patrimonio de la Fundación para que este alcance la suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el objeto de crear para la Fundación ventas que le permitan ingresos estables para el desarrollo de sus objetivos. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Fundadores y Miembros Activos, podrán aprobar la constitución de reservas adicionales.

**ARTÍCULO 6°. DESTINO DEL PATRIMONIO.** Los bienes, ingresos y recursos de todo tipo de la FUNDACIÓN son indivisibles; ni los Fundadores, ni persona alguna derivarán de la FUNDACIÓN ventajas especiales, ni recibirían suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen activos a la FUNDACIÓN no tendrían dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de realizar la donación.

Ninguno de los ingresos de la FUNDACIÓN, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los Fundadores, Miembros Activos o funcionarios de la FUNDACIÓN, ni aun por razón de liquidación. Los ingresos que reciba la FUNDACIÓN serán aplicables a los fines de la FUNDACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y en los presentes estatutos.

Con relación al use y destinación de las reservas, anualmente puede ser invertido el 15% del total de las mismas cuando se requiera para garantizar la sostenibilidad y viabilidad financiera de la FUNDACIÓN. Dicha decisión, será tomada por la Administración y se notificará al Consejo de Fundadores y Miembros Activos.

**ARTÍCULO 7°. DEL PRESUPUESTO.** El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la FUNDACIÓN será presentado por el Presidente de la FUNDACIÓN o por quien éste delegue para tal fin el Consejo de Fundadores y Miembros Activos para su revisión y aprobación en la reunión ordinaria de cada año. El presupuesto deberá ser enviado con la convocatoria para dicha reunión y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes a su aprobación.



## **ARTÍCULO 8°. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS.**

La guarda, conservación, administración, y manejo de los bienes y fondos de la FUNDACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente. Para garantizarla se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la FUNDACIÓN.

Los recursos de la FUNDACIÓN se mantendrán a través de cuentas bancarias, títulos de captación, CDTs, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre. Las erogaciones se firmarán por el representante legal o su suplente.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 9.** La dirección de la Fundación estará a cargo de los siguientes cargos:

- a) Consejo de Fundadores y Miembros Activos.
- b) Junta Directiva
- c) Presidente
- d) Suplente del representante legal.

**ARTÍCULO 10°.** El Consejo de Fundadores y Miembros Activos lo constituye:

1. Los Fundadores que son las personas que han concurrido a la constitución de la FUNDACIÓN y cuyos nombres e identificación aparecen en la correspondiente Acta de Constitución, y
2. Los Miembros Activos que son todas aquellas personas naturales o jurídicas que, en el año fiscal inmediatamente anterior, hayan efectuado aportes en dinero o en especie, en calidad de donación, iguales o superiores a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, debidamente certificados por el Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN.

El Consejo de Fundadores y Miembros Activos es la autoridad suprema de la FUNDACIÓN y de él emanan sus directrices, y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y demás órganos de dirección.

La FUNDACIÓN llevará un libro denominado Registro de Miembros Activos, en el cual se asentará el nombre, identificación, actividad y domicilio de los Miembros Activos de la misma.



Tratándose de personas jurídicas también se registrará y mantendrá actualizado, para cada una, el nombre de su representante legal.

**ARTÍCULO 11°. FUNCIONES.** Al Consejo de Fundadores y Miembros Activos le corresponden las siguientes funciones:

- a) Señalar las políticas generales que deba seguir LA FUNDACIÓN para el desarrollo de su finalidad;
- b) Elegir la Junta Directiva, la cual que estará compuesta por siete (7) directores principales con sus respectivos suplentes personales;
- c) Adoptar el Código de Buen Gobierno de la FUNDACIÓN;
- d) Aprobar o no las cuentas y los estados financieros de la FUNDACIÓN;
- e) Aprobar cada año el presupuesto de rentas y gastos de la FUNDACIÓN;
- f) Elegir al Revisor Fiscal y su suplente;
- g) Aprobar las reformas a los Estatutos siempre que no alteren la naturaleza y esencia propias de la FUNDACIÓN, cumpliendo el procedimiento señalado en el artículo 29 de los presentes estatutos;
- h) Decretar la disolución de la FUNDACIÓN, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas sin ánimo de lucro, a las cuales deban pasar los bienes que en tal momento compongan su patrimonio;
- i) Aprobar la invitación de personas naturales para que ingresen a la FUNDACIÓN como Miembros Activos, y suspender o retirar Fundadores o Miembros Activos;
- j) Fijar cuotas que deban aportar sus miembros, establecer los criterios para el Plan Anual de Actividades y su presupuesto, realizando su ejecución acorde con él y con el código de Buen Gobierno; y
- k) Las demás que le correspondan como suprema directiva de la identidad.

**ARTÍCULO 12°. PROHIBICIONES.** Le está prohibido a los Fundadores y Miembros Activos de la Fundación:

- a) actuar sin sujetarse a lo que se dispone en estos Estatutos; y
- b) las demás prohibiciones que señale el Código de Buen Gobierno de la FUNDACIÓN.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Fundadores y Miembros Activos de conformidad con la gravedad de la falta de uno de los Fundadores o Miembros Activos podrá:



- a) Suspenderle los derechos como Fundador o Miembro Activo de la FUNDACIÓN, según corresponda; y
- b) Retirarle la condición de Miembro Activo de la FUNDACIÓN en el caso de los Miembros Activos o retirarle los derechos asociados a la condición de Fundador, según corresponda.

**ARTÍCULO 13°. REUNIONES.** El Consejo de Fundadores y Miembros Activos se reunirá en sesión ordinaria, presencial, virtual o mixta, una vez al año dentro del primer trimestre del año fiscal, en el domicilio de la entidad, en la fecha que señale el Presidente de la FUNDACIÓN o su Presidente. A falta de convocatoria podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 de la mañana en el domicilio principal de la FUNDACIÓN.

También podrá reunirse de manera extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente, Suplente del Presidente, Revisor Fiscal o del 20% de los Miembros del Consejo de Fundadores y Miembros Activos.

La convocatoria se hará por escrito (física o electrónica) a la dirección que tengan registrada ante la administración de la FUNDACIÓN los Fundadores y los Miembros Activos, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles en el caso de las reuniones ordinarias, o de cinco (5) días comunes para las reuniones extraordinarias. Cada reunión estará presidida por un presidente y un secretario elegidos de su seno en cada oportunidad.

En el caso de reuniones ordinarias, durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión el Presidente de la FUNDACIÓN pondrá a disposición de los Fundadores y Miembros Activos (i) los libros de la FUNDACIÓN (ii) los estados financieros del periodo inmediatamente anterior junto con sus anexos; (iii) un listado actualizados de los Fundadores y Miembros Activos que se encuentran habilitados para asistir y votar en la respectiva reunión ordinaria y (iv) todos los documentos de la FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 14°. QUORUM.** La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Fundadores y Miembros Activos o de sus representantes debidamente acreditados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones. requerirán del voto favorable de por lo menos la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en aquellos casos en que se exijan por ley o estatutos mayorías calificadas.

De las deliberaciones, actos, y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva sesión.



**PARÁGRAFO.** Cuando se hubiere convocado una reunión, ordinaria o extraordinaria, y transcurrida una hora no hubiere podido conformarse el quórum establecido para deliberar, el Consejo de Fundadores y Miembros Activos podrá reunirse válidamente, el día siguiente de dicha convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar, con un número plural de personas que represente no menos del diez por ciento (10%) de la totalidad de los miembros.

**ARTÍCULO 15°. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano permanente de Dirección y Administración de la FUNDACIÓN y está conformado por siete (7) miembros Principales con sus respectivos suplentes personales. Por su propia decisión y de su seno se nombrará al Presidente de la FUNDACIÓN. La Junta Directiva podrá sesionar con la mitad de sus miembros, y las decisiones se tomarán por la mayoría de los presentes en la respectiva reunión. Para efectos de computar esta mayoría, no se tendrán en cuenta los cargos que se encuentren vacantes, siempre que la vacancia sea del principal y su suplente personal en el mismo renglón.

**ARTÍCULO 16°.** Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO 17.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, presencial en el domicilio de la fundación, virtual o mixta, una vez al mes en la fecha que señale el Presidente de la Fundación, su Presidente o el Suplente del Presidente. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá reunirse de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Fundación o el Suplente del Presidente o por la mayoría de sus miembros. La convocatoria a las reuniones de Junta Directiva se hará por escrito, por medio de carta, telegrama, telex, fax, correo electrónico o cualquier otro sistema computarizado, dirigida a cada miembro a la dirección registrada en las oficinas de la Fundación, comunicación que se enviará con tres (3) días comunes de antelación a la reunión.

De las deliberaciones, actos y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 18°.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elegir y remover al Presidente de la Fundación, quien tendrá facultades de representación legal;



- b) Proponer nombres de personas que puedan efectuar aportes y donaciones y, en lo posible, adelantar con ellas las gestiones para lograr el sostenimiento de la FUNDACIÓN;
- c) Cumplir y hacer cumplir los objetivos y fines de la Fundación y sus estatutos;
- d) Aprobar los recaudos y gastos de la FUNDACIÓN así como decidir sobre la aceptación de legados, donaciones o herencias que se hagan a la misma;
- e) Dictar las normas y reglamentos para la FUNDACIÓN;
- f) Presentar al Consejo de Fundadores y Miembros Activos un informe sobre las labores cumplidas en el año inmediatamente anterior;
- g) Planear las estrategias que sean necesarias para el recaudo de fondos nacionales o extranjeros;
- h) Analizar y autorizar a los representantes legales de la Fundación para celebrar contratos, adquirir obligaciones, realizar inversiones o llevar a cabo cualquier en nombre de la Fundación cuya cuantía sea superior a doscientos millones de pesos (COP 200.000.000); y
- i) Todas las demás que le correspondan como órgano directivo permanente.

**ARTÍCULO 19. LIBROS DE ACTAS.** De las deliberaciones del Consejo de Fundadores y Miembros Activos y de la Junta Directiva se llevará un libro de actas en donde se asentarán textualmente las resoluciones aprobadas. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el presidente y secretario de la respectiva reunión.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LOS FUNCIONARIOS**

**ARTÍCULO 20°. PRESIDENTE.** El Presidente de la FUNDACIÓN además de ser administrador y representante legal de la misma y contar con facultades suficientes para adelantar todas las funciones asignadas al Gerente, será la persona encargada de representar los ideales, objetivos y principios de la FUNDACIÓN.

El Presidente será elegido por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.

**ARTÍCULO 21°.** Para ser elegido Presidente de la FUNDACIÓN se requiere ser mayor de edad, conocer los objetivos de la FUNDACIÓN y estar en capacidad de desarrollar y disponer del tiempo necesario para prestar un servicio adecuado e importante a la FUNDACIÓN de acuerdo con los fines de la misma.



**ARTÍCULO 22°.** El Presidente es el principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y contará con facultades de representación legal de la FUNDACIÓN.

Presidente tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias transitorias o permanentes y tendrá las mismas atribuciones y funciones que el Presidente y las demás que le señale la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 23°.** El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Representante Legal de la FUNDACIÓN;
- b) Convocar las reuniones del Consejo de Fundadores y Miembros Activos;
- c) Firmar las Actas de Reunión del Consejo de Fundadores y Miembros Activos en las que actué como Presidente o Secretario;
- d) Proponer las políticas de la Fundación, estudiar los planes, programas y proyectos de desarrollo y preparar el proyecto de presupuesto, que será presentado a consideración del Consejo de Fundadores y Miembros Activos;
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la FUNDACIÓN así como las decisiones del Consejo de Fundadores y Miembros Activos y de la Junta Directiva;
- f) Celebrar toda clase de contratos, convenios y actos por cualquier valor, regulados por la Ley, siempre y cuando se realicen para llevar a cabo los fines y objetivos de la FUNDACIÓN;
- g) Representar a LA FUNDACIÓN en todos los actos, contratos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicialmente;
- h) Representar a la FUNDACIÓN ante las diferentes entidades públicas y privadas;
- i) Dirigir y supervisar el desarrollo de los programas de la FUNDACIÓN;
- j) Iniciar en nombre de la FUNDACIÓN las acciones jurídicas a que hubiere lugar contra quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la FUNDACIÓN,
- k) Ordenar los gastos y firmar los pagos, dentro de sus limitaciones;
- l) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la FUNDACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos del Consejo de Fundadoras y Miembros Activos, resoluciones o demás documentos;
- m) Presentar al Consejo de Fundadores y Miembros Activos informe escrito sobre la marcha de la FUNDACIÓN y en las reuniones extraordinarias presentar los fundamentos del caso sobre los motivos de la convocatoria;
- n) Verificar el cumplimiento de los procesos administrativos determinados por el Consejo de Fundadores y Miembros Activos; y



- o) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas o delegadas por el Consejo de Fundadores y Miembros Activos o la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** Los representantes legales de la Fundación requerirán de la autorización previa de la Junta Directiva para celebrar contratos, adquirir obligaciones, realizar inversiones o llevar a cabo cualquier acto en nombre de la Fundación cuya cuantía sea superior a doscientos millones de pesos (COP 200,000,000).

**ARTÍCULO 24°. TESORERO.** La FUNDACIÓN tendrá un Tesorero, quien será elegido por el Presidente. Son funciones del Tesorero:

- a) Ejecutar correctamente el presupuesto aprobado por el Consejo de Fundadores y Miembros Activos;
- b) Hacer el manejo contable y de tesorería de conformidad con las normas legales, estatutarias, y las internas de la FUNDACIÓN;
- c) Disponer el pago oportuno de las obligaciones legales, contractuales, y las demás que se originen en el desarrollo del objeto de la FUNDACIÓN;
- d) Disponer del cobro de las acreencias de la FUNDACIÓN;
- e) Llevar una relación de las inversiones a corto y largo plazo, de los ingresos y egresos;
- f) Firmar, junto con el Presidente de la FUNDACIÓN, los cheques para el pago de las facturas debidamente aprobadas;
- g) Estudiar planes de desarrollo financiero;
- h) Procurar la obtención de donaciones y aportes de personas naturales o jurídicas, así como de entidades públicas; y
- i) Las demás que se le asignen.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 25°. REVISOR FISCAL.** La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal con su suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, los cuales serán nombrados por el Consejo de Fundadores y Miembros Activos para períodos de dos (2) años, y deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente.

Podrá ser Revisor Fiscal una persona jurídica debidamente constituida y autorizada para la prestación de estos servicios.



**ARTICULO 26°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Llevar el control del correcto funcionamiento de la FUNDACIÓN y realizar la Revisoría Fiscal y contable de la FUNDACIÓN;
- b) Velar y certificar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas de la FUNDACIÓN;
- c) Dar cuenta por escrito al Consejo de Fundadores y Miembros Activos y al Presidente de cualquier irregularidad que ocurra en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones;
- d) Autorizar con su firma todo balance certificado o de fin de ejercicio con su dictamen o informe correspondiente;
- e) Vigilar y controlar los ingresos, gastos e inversiones que se realicen;
- f) Revisar las actas del Consejo de Fundadores y Miembros Activos, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la FUNDACIÓN;
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones;
- h) Inspeccionar permanentemente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar y certificar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente; y
- i) Las demás que se le asignen.

El Revisor Fiscal tendrá las más amplias facultades para comprobar todos los actos administrativos y contables.

**ARTÍCULO 27°. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL.** El dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros o la contabilidad deberá expresar, por lo menos:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones.
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea de Miembros.
- d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y si el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.



e) Las salvedades que pueda tener sobre la fidelidad de los estados financieros.

**ARTICULO 28°. LIBROS DE CONTABILIDAD, BALANCE Y ESTADOS FINANCIEROS.** LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente los estados financieros de propósito general al Consejo de Fundadores y Miembros Activos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario.

El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Presidente y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la aprobación y revisión del Consejo de Fundadores.

Los beneficios que se obtengan en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la FUNDACIÓN. En ningún caso podrán repartirse las utilidades de la FUNDACIÓN.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 29°. REFORMA DE ESTATUTOS.** Toda reforma a los Estatutos de la FUNDACIÓN deberá respetar su finalidad y no podrá alterar la naturaleza o esencia propias de ella. Se adoptará por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Fundadores y Miembros Activos. Toda reforma cumplirá los requisitos y trámites exigidos por la ley.

**ARTÍCULO 30. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La FUNDACIÓN podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 29 del Decreto 059 de 1991:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- b) Cuando se cancele la personería jurídica.
- c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.

**ARTÍCULO 31°. LIQUIDADOR.** En caso de liquidación, el Consejo de Fundadores y Miembros Activos designará al liquidador o liquidadores, señalándoles las atribuciones a las



cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO 32°.** Decretada la disolución, se procederá a su Liquidación, conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 33°.** Si cubierto el pasivo quedare un sobrante, este pasará en calidad de donación a otras organizaciones o entidades sin ánimo de lucro según sea determinado por la Junta Directiva o en su defecto a organizaciones o entidades sin ánimo de lucro cuyo objetivo sea la asistencia al adulto mayor desamparado.

**ARTÍCULO 34°.** De acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 427 de 1996 la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá será la autoridad que ejercerá la inspección y vigilancia de la FUNDACIÓN.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 35°. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas las diferencias surgidas entre los Fundadores, Miembros Activos, directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la FUNDACIÓN, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante cualquier centro de conciliación autorizado por el C.S. de la J. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, la diferencia que haya surgido entre las partes será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá, proferirá un fallo en derecho y se sujetará en su funcionamiento y tarifas al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo en el caso en que la cuantía del proceso sea inferior al equivalente a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, evento en el cual el Tribunal estará integrado por un árbitro único. Él, o los árbitros que integren el Tribunal serán abogados en ejercicio en Colombia, y se designarán por las partes de común acuerdo y, a falta de éste, por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista A de dicha institución.

**ARTÍCULO 36°. NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE LA FUNDACIÓN.** La condición de Fundadores y Miembros Activos de la Fundación y los derechos que de estas calidades se desprenden, no conllevan facultad patrimonial alguna sobre los bienes de la Fundación ni sobre los incrementos de los mismos. Tales derechos son de naturaleza



estrictamente personal y sólo confieren las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de los miembros de la Fundación ni las personas que la dirijan, podrán exigir o reivindicar derechos patrimoniales sobre el patrimonio de la Fundación.

Las deudas de la Fundación no darán derecho a demandar ni perseguir su pago de ninguno de los miembros de la Fundación ni conceden acción sobre los bienes de aquellos.

**ARTÍCULO 37°. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS.** Los presentes estatutos regirán a partir de su registro ante la autoridad competente en los términos de la ley.

**ESTA ES UNA COPIA COMPILADA DE LOS ESTATUTOS VIGENTES A LA FECHA CERTIFICADA POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN NATALIA PONCE DE LEÓN.**

**SE FIRMA A LOS 18 DÍAS DE OCTUBRE DE 2024 EN BOGOTÁ.**

**NATALIA PONCE DE LEON GUTIERREZ DE PIÑEREZ**  
**C.C. No. 52.799.473**  
**Representante Legal**  
**Fundación Natalia Ponce De León**